

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16023 *CANJE de notas hispano-holandés constitutivo de acuerdo en materia de defensa, hecho en Madrid el 18 de abril de 1985.*

Madrid, 18 de abril de 1985.
Excmo. Sr. J. de Ruiter.
Ministro de Defensa de los Países Bajos.
Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las negociaciones mantenidas entre representantes de nuestros respectivos Ministerios, y desearía someterle la propuesta siguiente para una cooperación en el ámbito del material de defensa.

Estimo que la capacidad de defensa de nuestros países se vería fortalecida mediante una cooperación más estrecha en el ámbito del material de defensa, especialmente con el objeto de:

- Un aprovechamiento eficaz de los recursos financieros disponibles para material de defensa de acuerdo con nuestras necesidades específicas.

- Una utilización eficaz de la capacidad tecnológica e industrial disponible y el fomento de una cooperación industrial conjunta para asegurar el desarrollo económico y tecnológico, así como la viabilidad de industrias de defensa de ambos países.

- El fomento de la normalización y de la interoperabilidad.

Por tanto, estoy convencido de que un intercambio de cartas sobre estos aspectos supondrá una contribución importante para el fortalecimiento de la seguridad y por consiguiente de la paz, especialmente en Europa.

1. El objetivo de dicha cooperación es la ampliación de los contactos en el ámbito del material de defensa, especialmente en lo relativo a la cooperación en la investigación, desarrollo, producción, adquisición y mantenimiento.

La cooperación a la que se hace referencia tratará de establecer un equilibrio equitativo desde el punto de vista económico y tecnológico con relación a la balanza comercial en materia de defensa entre nuestros respectivos países.

2. Esta cooperación complementará las iniciativas de cooperación en el ámbito del material de defensa emprendidas en el seno de los foros multilaterales de los que son parte nuestros países, sin duplicar ninguna de las actividades que se desarrollan en el seno de los mismos. La ejecución de acuerdos bilaterales y multilaterales de carácter especial no se verá por ello obstaculizada, y tampoco se verán afectados perjudicialmente aquellos acuerdos similares que se hubiesen firmado con anterioridad por al menos uno de nuestros países. Todos los acuerdos similares existentes entre organismos de defensa de nuestros respectivos países serán considerados acuerdos de aplicación de este intercambio de cartas.

3. Esta cooperación, dentro de los límites de la legislación de nuestros respectivos países y de los acuerdos internacionales de los que son parte, tratará de lograr una cooperación en el ámbito del material de defensa:

- Mediante el desarrollo y/o la producción conjunta de material que pudiera proporcionar ventajas de carácter tecnológico o económico.

- Mediante la adquisición conjunta y/o mutua de sistemas que han sido o están siendo desarrollados por industrias de nuestros respectivos países:

4. Intercambiaremos toda la información necesaria relativa a las necesidades previstas de material de defensa y se organizarán reuniones entre nuestros expertos para dar contenido a esta cooperación.

La información se intercambiará directamente entre los organismos competentes, y en las condiciones mencionadas en los párrafos 13 y 15.

5. Mantendremos consultas respecto al estudio del nuevo material de defensa a desarrollar para satisfacer las necesidades de las Fuerzas Armadas de nuestros países.

En el caso de que la cooperación implique la participación de terceros países, promoveremos las negociaciones oportunas con el fin de asegurar que dicha participación se lleve a cabo en el marco del presente intercambio de cartas.

A los efectos del presente intercambio de cartas, se entenderá por terceros países aquellos países que sean miembros de los foros multilaterales mencionados en el párrafo 2.

6. Desde el momento en que se inicien proyectos de desarrollo conjuntos, se tendrá en cuenta el nivel de contribución financiera de cada país y se valorará la capacidad existente en ambos países respecto a medios de investigación, desarrollo y producción, con el fin de lograr el mejor aprovechamiento posible, evitando duplicaciones.

Para estos proyectos conjuntos estaremos dispuestos a buscar fórmulas aceptables para ambas partes, con el propósito de realizar gratuitamente el control de precios y de calidad, sin que se estipulen derechos u otros costes adicionales por servicios de carácter administrativo.

7. Cada parte se responsabiliza de poner en conocimiento de las industrias afectadas las disposiciones básicas de este intercambio de cartas y de promover su aplicación por parte de aquéllas.

Dentro del marco de la cooperación se garantizará el respeto al principio de la libre competencia y se hará todo lo posible por eliminar todos aquellos obstáculos que pudieran interferir en la participación de una industria del otro país dentro de un programa de cooperación, teniendo asimismo en cuenta el propósito de lograr un intercambio equilibrado según lo establecido en el párrafo 1. Las ofertas serán evaluadas de modo imparcial en base a los criterios de rendimiento, calidad, costes y plazos de entrega.

8. Prestaremos, dentro de los límites de las legislaciones en nuestros países, la ayuda a las industrias del otro país para acceder a la información técnica relacionada con la negociación de licencias y, en general, en todas las cuestiones relativas a la ejecución de esta cooperación.

9. Se redactarán procedimientos comunes para el control de la configuración y apoyo logístico del material de defensa desarrollado o producido dentro del marco de esta cooperación.

10. Confiamos al Director general de Armamento y Material del Reino de España y al Director general de Material del Reino de los Países Bajos la ejecución de la presente cooperación.

11. Se constituirá una Comisión Mixta hispano-neerlandesa encargada de tratar todas las cuestiones relativas a la ejecución de este intercambio de cartas.

La Comisión se encargará especialmente de:

- Estudiar en qué campos sería posible una auténtica cooperación.

- Evaluar los resultados financieros y tecnológicos de la cooperación, valorando los progresos y proponiendo medidas en caso de que fuere necesario.

- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este intercambio de cartas.

- Someterlos sus conclusiones y sus recomendaciones.

La Comisión se reunirá alternativamente en España y en los Países Bajos, al menos una vez al año, o se convocará a instancia nuestra, y será presidida, por parte española, por el Director general de Armamento y Material y, por parte holandesa, por el Director general de Material, quienes podrán delegar su presidencia.

Designaremos a cuantos representantes consideremos necesarios en la Comisión. Asimismo, podrán ser invitados expertos para asistir a las reuniones de la Comisión en relación con los temas a tratar.

La Comisión estará asistida de modo permanente por un Secretario español y un Secretari holandés, quienes actuarán como enlace entre las partes.

12. Los proyectos específicos de cooperación serán objeto de acuerdos específicos que se instrumentarán por separado para cada proyecto.

13. Toda información, documentos, equipos y experiencia técnica intercambiados o producidos en el marco de esta cooperación deberán ser utilizados únicamente para el propósito perseguido, es decir, para la defensa nacional del país receptor, a no ser que la parte emisora hubiera dado su aprobación previa por escrito para su utilización con fines distintos, aprobación que podrá quedar sujeta a determinadas condiciones. En el caso de un

desarrollo o de una producción conjunta, la información, documentos, equipos y tecnología generados en colaboración no podrán ser transferidos ni temporal ni definitivamente, ni podrán ser reproducidos o cedidos a terceros sin la previa autorización por escrito de ambas partes.

14. Las disposiciones para regular la exportación a otros países de la información, documentos, equipos y experiencia técnica desarrollados o producidos conjuntamente en el marco de esta cooperación se fijarán, cuando fuere necesario, en documento separado que se redactará al principio de cada proyecto.

15. Cualquier información, documentos, equipo y experiencia técnica que hubieran sido objeto de una clasificación de seguridad por la parte emisora recibirá, al menos, un grado de protección equivalente por la parte receptora. La información producida en el marco de la cooperación será, si fuere preciso, objeto de una clasificación de seguridad.

La protección de la información, documentos, equipos y experiencia técnica clasificados se detallará en un acuerdo separado.

16. Este intercambio de cartas se mantendrá en vigor por un período de diez años, y se prorrogará por períodos sucesivos de dos años, salvo que se decidiera lo contrario.

17. No obstante, si cualquiera de nosotros considera necesario cesar su participación antes del período de diez años o de cualquier prórroga posterior, lo notificará por escrito con seis meses de antelación a la fecha efectiva de su terminación. Dicha notificación será seguida de consultas inmediatas para permitir una valoración completa de las consecuencias de dicha denuncia, y, en un espíritu de cooperación, para adoptar las medidas necesarias para paliar los inconvenientes que puedan resultar de la misma. Al respecto, aunque se hubiera puesto fin a la vigencia de este intercambio de cartas, cualquier acuerdo que se hubiese formalizado según lo que se establece en el presente intercambio de cartas se mantendrá en vigor siempre y cuando no hubiese concluido su período de vigencia en función de su propio contenido.

En el caso de que esta propuesta merezca su aprobación, le sugiero que esta carta, junto con su contestación, constituyan un acuerdo de cooperación técnica e industrial en el ámbito del material de defensa. El intercambio de cartas entrará en vigor a partir de la fecha de su carta de contestación.

Le ruego, excelencia, acepte de nuevo la expresión de mi más alta consideración.

NARCIS SERRA I SERRA

Ministro de Defensa excelentísimo señor N. Serra.
Ministro de Defensa del Reino de España.

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 18 de abril de 1985, cuya traducción es la siguiente:

«Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las negociaciones mantenidas entre representantes de nuestros respectivos Ministerios, y desearía someterle la propuesta siguiente para una cooperación en el ámbito del material de defensa.

Estimo que la capacidad de defensa de nuestros países se vería fortalecida mediante una cooperación más estrecha en el ámbito del material de defensa, especialmente con el objeto de:

- Un aprovechamiento eficaz de los recursos financieros disponibles para material de defensa de acuerdo con nuestras necesidades específicas.

- Una utilización eficaz de la capacidad tecnológica e industrial conjunta para asegurar el desarrollo económico y tecnológico, así como la viabilidad de industrias de defensa en ambos países.

- El fomento de la normalización y de la interoperabilidad.

Por tanto, estoy convencido de que un intercambio de cartas sobre estos aspectos supondrá una contribución importante para el fortalecimiento de las seguridad y por consiguiente de la paz, especialmente en Europa.

1. El objetivo de dicha cooperación es la ampliación de los contactos en el ámbito del material de defensa, especialmente en lo relativo a la cooperación en la investigación, desarrollo, producción, adquisición y mantenimiento.

La cooperación a la que se hace referencia tratará de establecer un equilibrio equitativo desde el punto de vista económico y tecnológico con relación a la balanza comercial en materia de defensa entre nuestros respectivos países.

2. Esta cooperación complementará las iniciativas de cooperación en el ámbito del material de defensa emprendidas en el seno de los foros multilaterales de los que son parte nuestros países, sin duplicar ninguna de las actividades que se desarrollan en el seno de los mismos. La ejecución de acuerdos bilaterales y multilaterales de carácter especial no se verá por ello obstaculizada, y tampoco se verán afectados perjudicialmente aquellos acuerdos similares que se hubiesen firmado con anterioridad por al menos uno de nuestros

países. Todos los acuerdos similares existentes entre organismos de defensa de nuestros respectivos países serán considerados acuerdos de aplicación de este intercambio de cartas.

3. Esta cooperación, dentro de los límites de la legislación de nuestros respectivos países y de los acuerdos internacionales de los que son parte, tratará de lograr una cooperación en el ámbito del material de defensa:

- Mediante el desarrollo y/o la producción conjunta de material que pudiera proporcionar ventajas de carácter tecnológico o económico.

- Mediante la adquisición conjunta y/o mutua de sistemas que han sido o están siendo desarrollados por industrias de nuestros respectivos países.

4. Intercambiaremos toda la información necesaria relativa a las necesidades previstas de material de defensa y se organizarán reuniones entre nuestros expertos para dar contenido a esta cooperación.

La información se intercambiará directamente entre los organismos competentes, y en las condiciones mencionadas en los párrafos 13 y 15.

5. Mantendremos consultas respecto al estudio del nuevo material de defensa a desarrollar para satisfacer las necesidades de las Fuerzas Armadas de nuestros países.

En el caso de que la cooperación implique la participación de terceros países, promoveremos las negociaciones oportunas con el fin de asegurar que dicha participación se lleve a cabo en el marco del presente intercambio de cartas.

A los efectos del presente intercambio de cartas, se entenderá por terceros países aquellos países que sean miembros de los foros multilaterales mencionados en el párrafo 2.

6. Desde el momento en que se inicien proyectos de desarrollo conjuntos, se tendrá en cuenta el nivel de contribución financiera de cada país y se valorará la capacidad existente en ambos países respecto a medios de investigación, desarrollo y producción, con el fin de lograr el mejor aprovechamiento posible, evitando duplicaciones.

Para estos proyectos conjuntos estaremos dispuestos a buscar fórmulas aceptables para ambas partes, con el propósito de realizar gratuitamente el control de precios y de calidad, sin que se estipulen derechos u otros costes adicionales por servicios de carácter administrativo.

7. Cada parte se responsabiliza de poner en conocimiento de las industrias afectadas las disposiciones básicas de este intercambio de cartas y de promover su aplicación por parte de aquéllas.

Dentro del marco de la cooperación se garantizará el respeto al principio de la libre competencia y se hará todo lo posible por eliminar todos aquellos obstáculos que pudieran interferir en la participación de una industria del otro país dentro de un programa de cooperación, teniendo asimismo en cuenta el propósito de lograr un intercambio equilibrado según lo establecido en el párrafo 1. Las ofertas serán evaluadas de modo imparcial en base a los criterios de rendimiento, calidad, costes y plazos de entrega.

8. Prestaremos, dentro de los límites de las legislaciones en nuestros países, la ayuda a las industrias del otro país para acceder a la información técnica relacionada con la negociación de licencias y, en general, en todas las cuestiones relativas a la ejecución de esta cooperación.

9. Se redactarán procedimientos comunes para el control de la configuración y apoyo logístico del material de defensa desarrollado o producido dentro del marco de esta cooperación.

10. Confiamos al Director general de Armamento y Material del Reino de España y al Director general de Material del Reino de los Países Bajos la ejecución de la presente cooperación.

11. Se constituirá una Comisión Mixta hispano-neerlandesa encargada de tratar todas las cuestiones relativas a la ejecución de este intercambio de cartas.

La Comisión se encargará especialmente de:

- Estudiar en qué campos sería posible una auténtica cooperación.

- Evaluar los resultados financieros y tecnológicos de la cooperación, valorando los progresos y proponiendo medidas en caso de que fuere necesario.

- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este intercambio de cartas.

- Someternos sus conclusiones y sus recomendaciones.

La Comisión se reunirá alternativamente en España y en los Países Bajos, al menos una vez al año, o se convocará a instancia nuestra, y será presidida, por parte española, por el Director general de Armamento y Material, y, por parte holandesa, por el Director general de Material, quienes podrán delegar su presidencia.

Designaremos a cuantos representantes consideremos necesarios en la Comisión. Asimismo, podrán ser invitados expertos para asistir a las reuniones de la Comisión en relación con los temas a tratar.

La Comisión estará asistida de modo permanente por un secretario español y un Secretario holandés, quienes actuarán como enlace entre las partes.

12. Los proyectos específicos de cooperación serán objeto de acuerdos específicos que se instrumentarán por separado para cada proyecto.

13. Toda información, documentos, equipos y experiencia técnica intercambiados o producidos en el marco de esta cooperación deberán ser utilizados únicamente para el propósito perseguido, es decir, para la defensa nacional del país receptor, a no ser que la parte emisora hubiera dado su aprobación previa por escrito para su utilización con fines distintos, aprobación que podrá quedar sujeta a determinadas condiciones. En el caso de un desarrollo o de una producción conjunta, la información, documentos, equipos y tecnología generados en colaboración no podrán ser transferidos ni temporal ni definitivamente, ni podrán ser reproducidos o cedidos a terceros sin la previa autorización por escrito de ambas partes.

14. Las disposiciones para regular la exportación a otros países de la información, documentos, equipo y experiencia técnica desarrollados o producidos conjuntamente en el marco de esta cooperación se fijarán, cuando fuere necesario, en documento separado que se redactará al principio de cada proyecto.

15. Cualquier información, documentos, equipo y experiencia técnica que hubieran sido objeto de una clasificación de seguridad por la parte emisora recibirá, al menos, un grado de protección equivalente por la parte receptora. La información producida en el marco de la cooperación será, si fuere preciso, objeto de una clasificación de seguridad.

La protección de la información, documentos, equipos y experiencia técnica clasificados se detallará en un acuerdo separado.

16. Este intercambio de cartas se mantendrá en vigor por un período de diez años, y se prorrogará por períodos sucesivos de dos años, salvo que se decidiera lo contrario.

17. No obstante, si cualquiera de nosotros considera necesario cesar su participación antes del período de diez años o de cualquier

prórroga posterior, lo notificará por escrito con seis meses de antelación a la fecha efectiva de su terminación. Dicha notificación será seguida de consultas inmediatas para permitir una valoración completa de las consecuencias de dicha denuncia, y, en un espíritu de cooperación, para adoptar las medidas necesarias para paliar los inconvenientes que puedan resultar de la misma. Al respecto, aunque se hubiera puesto fin a la vigencia de este intercambio de cartas, cualquier acuerdo que se hubiese formalizado según lo que se establece en el presente intercambio de cartas se mantendrá en vigor siempre y cuando no hubiese concluido su período de vigencia en función de su propio contenido.

En el caso de que esta propuesta merezca su aprobación, le sugiero que esta carta, junto con su contestación, constituyan un acuerdo de cooperación técnica e industrial en el ámbito del material de defensa. El intercambio de cartas entrará en vigor a partir de la fecha de su carta de contestación.

Le ruego, excelencia, acepte de nuevo la expresión de mi más alta consideración».

La propuesta formulada en su carta cuenta con mi aprobación. Esta carta, y la de vuestra excelencia, constituirán por lo tanto un acuerdo sobre cooperación técnica e industrial en el ámbito del material de defensa.

Le ruego, excelencia, acepte de nuevo el testimonio de mi mayor consideración.

J. DE RUITER

Madrid, 18 de abril de 1985.

El presente acuerdo entró en vigor el 18 de abril de 1985, fecha de la nota de respuesta de los Países Bajos, según se establece en el texto de las Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de mayo de 1987.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16024 *ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-004 «Almacenamiento de amoniaco anhidro» del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos.*

El Real Decreto 668/1980, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar las Instrucciones Técnicas Complementarias a las que hayan de ajustarse las correspondientes instalaciones.

El logro de unas buenas condiciones de seguridad en el almacenamiento de amoniaco anhidro, requiere un correcto diseño y una esmerada construcción, así como la inspección y prueba de los equipos que lo componen y la formación adecuada del personal.

A estos efectos, se ha elaborado la anexa Instrucción Técnica Complementaria que contiene la normativa aplicable a los almacenes de amoniaco anhidro.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-004, del Real Decreto 668/1980, de 8 de febrero, sobre almacenamiento de amoniaco anhidro, que se incluye como anexo a la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las instalaciones existentes o en trámite de autorización en la fecha de entrada en vigor de esta Orden, se adaptarán, en lo que afecte a seguridad, a las prescripciones establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria anexa en los siguientes plazos:

1.º Instalaciones cuya fecha de autorización de puesta en servicio sea anterior al 1 de enero de 1968, tres años.

2.º Instalaciones cuya fecha de autorización de puesta en servicio esté comprendida entre el 1 de enero de 1968 y el 31 de diciembre de 1977, cuatro años.

Resto de las instalaciones, cinco años.

Los plazos indicados se contarán a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden. Una vez finalizada la adaptación, el titular

lo notificará al Órgano correspondiente de la Administración pública competente, acompañando una descripción de las modificaciones introducidas.

Segunda.-No obstante lo dispuesto en la disposición transitoria primera, los titulares de las instalaciones existentes o en trámite de autorización en la fecha de entrada en vigor de esta Orden, que no puedan cumplir alguna de las prescripciones establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria anexa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 668/1980, presentarán para su autorización el correspondiente proyecto, suscrito por Técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se especifiquen las medidas sustitutorias que se propone, teniendo en cuenta el riesgo que presenten las instalaciones actuales para las personas y los bienes. La presentación del proyecto se efectuará dentro de los plazos previstos en la disposición transitoria primera, en el Órgano correspondiente de la Administración pública competente.

Tercera.-En las instalaciones existentes, o en trámite de autorización en la fecha de entrada en vigor de esta Orden, la periodicidad establecida en la Instrucción Técnica Complementaria anexa, para el certificado de conformidad, inspecciones y pruebas, se contará a partir de la fecha de autorización de puesta en servicio o, en su caso, desde la fecha de la última prueba oficial efectuada con posterioridad a la puesta en servicio de la instalación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilma. Sra. Directora general de Innovación Industrial y Tecnología.

ANEXO

Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-004 «Almacenamiento de amoniaco anhidro» del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES

1. Objeto.
2. Campo de aplicación.